

Guadalajara Jalisco a 09 de agosto de 2016

Con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18 fracciones, I,II,III,XI, XXIII, XXV y XXIX de la Ley del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco y, artículo 13 fracciones I, II ,III, IX, X, XXVI, del Reglamento de la Ley del Organismo, artículo 13 fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y 19 inciso B fracción III de su Reglamento. y con base en las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece el derecho a la protección de la salud.
- II. Que la Ley General de Salud establece en su artículo 8° que, con propósitos de complemento y apoyo recíproco, se delimitarán los universos y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de Subrogación de Servicios.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 77 BIS 1, artículos 12 y 13 del Reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Protección Social en Salud, establecen, entre otras cosas, la obligatoriedad de la prestación de los servicios médicos comprometidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, con oportunidad, calidad y sin costo para el afiliado al momento de su utilización.
- IV. Que la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco en su artículo 14 fracción IV establece, las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse de conformidad a lo dispuesto por el decreto que establece el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente cuando se efectúe la contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las Dependencias..”
- V. Que el Director General del Organismo Público Descentralizado cuenta con las facultades para representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo, vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo y suscribir acuerdos.
- VI. Que con la finalidad de otorgar una atención oportuna a los pacientes afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, y considerando que no existe infraestructura suficiente en las Unidades Hospitalarias del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco que den respuesta a la demanda de los servicios de atención médica comprometidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, resulta necesaria la contratación de **SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO NIVEL EN LAS ESPECIALIDADES DE GINECO-OBSTETRICIA Y CIRUGÍA GENERAL**, para pacientes Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.
- VII. El artículo 13° fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, establece que se podrán efectuar contrataciones de servicios por adjudicación directa: *“Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite;”*... y la fracción IV que señala que cuando se trate de: *“La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado...”* tal y como quedó establecido en el punto VI del presente acuerdo.



- VIII. Con fecha 09 de Diciembre del 2015, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, convocó a todos los hospitales particulares del estado de Jalisco interesados en participar con acciones de fortalecimiento en la atención de los afiliados al Sistema de Protección social en Salud.
- IX. Que con fecha 17 de Diciembre del 2015, se llevó a cabo en las instalaciones del O.P.D. REPSSJAL la Sesión Informativa para Hospitales Privados interesados en Integrarse a la Red de Prestadores de Servicios médicos para los Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco (Seguro Popular).
- X. Que una vez analizadas las consideraciones expuestas y para efectos de realizar la contratación y contar con **SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MEDICA DE SEGUNDO NIVEL EN LAS ESPECIALIDADES DE GINECO-OBSTETRICIA Y CIRUGÍA GENERAL** para Pacientes Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud; con calidad, capacidad y un costo conveniente, con base a los costos de referencia con que cuenta este Organismo, de acuerdo con la documentación que en resguardo se conserva y en cuyo caso se encuentra la empresa denominada **CLÍNICA DE ESPECIALIDADES TLAJOMULCO S.A. DE C.V.** toda vez que cuenta con la capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por sí mismo, en su totalidad, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.
- XI. Para efectos del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, el Director Área de Administración autoriza recursos del presupuesto 2016 mediante Requisición de Compra y Asignación Presupuestal, con número de folio S-0059, con origen del gasto de Seguro Popular por un monto de **\$5'999,999.08 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.)** incluido el importe del I.V.A.

Con base en las consideraciones expuestas, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, he considerado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se adjudica a **CLÍNICA DE ESPECIALIDADES TLAJOMULCO S.A. DE C.V.**, los **SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MEDICA DE SEGUNDO NIVEL EN LAS ESPECIALIDADES DE GINECO-OBSTETRICIA Y CIRUGÍA GENERAL** para pacientes Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, hasta por un monto de **\$5'999,999.08 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.)** incluido el importe del I.V.A.

La vigencia del contrato iniciará a partir del 01 de Enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de conformidad a los anexos que integran el referido servicio, mismos que se encontraran nominados y detallados en el contrato respectivo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección de Área Jurídica de éste organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización del contrato correspondiente y cumplimiento de acuerdo con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero.- Por conducto de la Dirección de Área Administrativa del Organismo, notifíquese a la empresa denominada **CLÍNICA DE ESPECIALIDADES TLAJOMULCO S.A. DE C.V.** el contenido del presente acuerdo y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



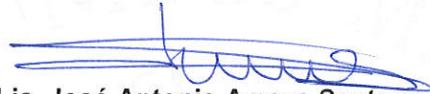
Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, ante el Director de Área Administrativa y el Director de Área Jurídica, ambos de éste Organismo y el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, quienes dan fe.-----


Dr. Celso del Angel Montiel Hernández

El Director General del Organismo Público Descentralizado
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco


Dr. Eduardo Covarrubias Iñiguez.

El Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.


Lic. José Antonio Amaya Santamaría.

El Director Área Administrativa del Organismo Público Descentralizado
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco


Lic. Rodrigo Solís García.

El Director de Área Jurídica del Organismo Público Descentralizado
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Director General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco No. OPD.REPSS, JAL.DAA.-017-2016 de fecha 9 de agosto de 2016.-----